Boletín N° 9.747-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Lagos, que establece la elección complementaria como procedimiento de provisión de los cargos parlamentarios vacantes.

Antecedentes

La transición política chilena, en cuanto cambio desde un régimen autoritario a uno democrático, importó concesiones respecto de ciertos principios democráticos relevantes a fin de garantizar la deseada estabilidad política. Sin perjuicio de que el retorno a la democracia ha exigido progresivamente reformas constitucionales, algunas de tales concesiones persisten hasta hoy. Ello ha provocado en la ciudadanía una pérdida de sentido de representatividad respecto a sus autoridades e instituciones, lo que facilita un perjuicio mayor: la disociación entre la comunidad civil y política en estamentos que no logran reconocerse entre sí, afectando directamente a la calidad de la democracia que construimos como sociedad y la forma en que él país hace frente a objetivos comunes. Todo ello es parte de un asunto latamente discutido y conocido, cuya evidencia es clara y se manifiesta es numerosos espacios de la vida pública.

Queda entonces por avanzar en mayores grados de representatividad política. En el particular, resulta relevante la forma en que se compone el Congreso Nacional, con miembros elegidos, teóricamente, por votación directa, tal como lo señalan los artículos 47 y 49 de la Constitución Política. La idea central de la democracia representativa se funda, justamente, en la elección de representantes, en un acto libre y voluntario, para entregarles el ejercicio de la soberanía política; así se reconoce constitucionalmente en los artículos 4, 5, 47 y 49. Sin embargo, esta representatividad se ve gravemente afectada por el actual mecanismo de provisión de las vacantes parlamentarias, el cual en ningún caso se relaciona con una verdadera elección de, representantes, sino más bien con la mera discrecionalidad de los partidos políticos, actuales mandatados para el nombramiento de los reemplazantes.

Aunque es deseable que cada parlamentario cumpla íntegramente con el período para el cual fue elegido, es inevitable que sobrevengan casos de vacancia, en lo posible, por causas ajenas a la voluntad de los parlamentarios. Sin embargo, esta situación, aun cuando sea de aplicación excepcional, debe resolverse considerando a los principios democráticos como pilares fundamentales, lo que hoy no ocurre, por cuanto el sistema de reemplazo hoy vigente favorece la afectación de la representatividad democrática de nuestro sistema en varios aspectos, a saber:

i. Distorsiona los mecanismos de ingreso de parlamentarios al Congreso, por cuanto permite que coexistan, paralelamente, un sistema de elección directa, a través de elecciones populares, junto a un sistema de elección indirecta, como lo es el actual mecanismo de provisión de vacantes.

ii. Otorga a los partidos políticos un poder absoluto para nombrar discrecionalmente a los reemplazantes en los casos en que el parlamentario que motiva la vacante haya sido elegido como tal militando en un partido o integrando un pacto electoral Este sistema, -como puede inferirse-, se inspira en doctrinas que conciben a los partidos políticos como titulares del escaño parlamentario atribuyéndoles una especie de propiedad sobre estos, desconociendo el mandato popular que legitima a nuestros

representantes. Además, ello significa entender a los partidos políticos como depositarios de una cuota del poder soberano noción del todo impropia. Por ello resulta inadmisible permitir que los partidos impongan un reemplazante a quien no adhiere ni milita a él, de manera tal que resulte una imposición, de quien no debe, sobre quienes no corresponde.

iii. El actual sistema de provisión de vacantes discrimina a los parlamentarios independientes, quienes en caso de dejar su cargo parlamentario no son reemplazados, situación que afecta finalmente a los electores del distrito o circunscripción que votaron por un parlamentario que al cesar en su cargo los dejara en los hechos sin representación. Bajo parámetros democráticos, esta diferenciación, del todo infundada, se funda solo en la lógica partidocrática de autogeneración que inspira al actual sistema.

Además, se presentan hipótesis incongruentes con el espíritu del actual mecanismo: los casos en que parlamentarios independientes que durante su mandato ingresan a las filas de un partido político, y aquellos en que parlamentarios electos como militantes renuncian a su militancia durante su mandato, ambos casos en los que, degenerarse la vacante, no se cumple lo deseado por el legislador bajo el actual sistema.

iv. Actualmente la Constitución prohíbe expresamente la realización de elecciones complementarias para proveer las vacantes parlamentarias. Esta prohibición, en su origen, responde a la intención expresamente declarada del legislador en orden a desincentivar la discusión política en el país, muy en concordancia con el espíritu del constituyente originario, que esgrimió, incluso, que esta sería una institución totalmente ajena a la idiosincrasia nacional, lo cual resulta del todo incongruente con nuestra tradición constitucional que contempló a las elecciones complementarias como mecanismo de provisión de las vacantes entre los años 1888 y 1973, es decir, 85 años.

Así, la actual prohibición significa una negación de las elecciones populares como mecanismo natural para elegir representantes, en circunstancias de que es precisamente dicho acto el que otorga a los parlamentarios el mandato popular para el desempeño de sus cargos, permitiendo la generación efectiva del vínculo elector-parlamentario, siendo el único mecanismo idóneo para elegir al reemplazante.

v. A fin de evitar que nuestra Constitución contenga normativa de detalle, privilegiando que regule aspectos fundamentales, parece recomendable que esta materia sea abordada en una norma de menor jerarquía, de manera de permitir que estas materias sean objeto del natural debate democrático, sin que las normas que la regulan estén petrificadas bajo altísimos quórums. Para ello, se hace necesario consagrar constitucionalmente sólo los principios que inspiren la regulación del mecanismo de reemplazo, regulando ésta en leyes de jerarquía inferior.

Ideas matrices

Se propone la modificación del actual sistema de provisión de las vacantes parlamentarias por uno que tenga en consideración, esencialmente, los principios democráticos que aseguran la debida representatividad de los reemplazantes, lo cual ocurrirá solo en la medida que estos sean elegidos a través del voto directo de los ciudadanos a través de elecciones complementarias, suprimiendo así el mecanismo

vigente por el cual los partidos políticos son los llamados a nombrar, discrecionalmente, a los reemplazantes.

En consideración a lo expuesto, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Modifica el sistema de provisión de vacantes parlamentarias

Artículo único.

Modifíquese la Constitución Política de la República de Chile de la siguiente forma:

1. Reemplácese el inciso tercero del artículo 51 por el siguiente:

Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con quien resulte electo en la elección complementaria celebrada para dicho efecto, según las normas especiales que se dictaren. Ello, a menos que al cargo de quien cesó la vacante le restare menos de un año para su cesación, según sea su duración ordinaria.

2. Elimínense los incisos cuarto, quinto, la segunda parte del inciso sexto, desde la frase "Con todo, (...), y el octavo del actual artículo 51.